

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

E. S. D.

REFERENCIA: **CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES**
PROCESO: **REIVINDICATORIO DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **OMAR DEL TADEO PACHECO TAMARA CC. 92.514.126**
DEMANDADOS: **ANTONIO CARLOS PEREZ TAMARA CC 92.600.448**
ARGEMIRO PACHECO TAMARA CC 92.498.22
ELIZABETH DEL CARMEN PACHECO TAMARA CC 64.553.422
LUZ KARIME VELLILLA PACHECO CC. 1.063.719.648

RADICADO **70-001-41-89-00-2021-00735-00**

VIVIANA PATRICIA AVENDAÑO SALAZAR, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.64.556.521 expedida en Sincelejo, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 147.212 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de los señores **ANTONIO CARLOS PEREZ TAMARA, ARGEMIRO PACHECO TAMARA, ELIZABETH DEL CARMEN PACHECO TAMARA y LUZ KARIME VELLILLA PACHECO**, mayores de edad domiciliados y residentes en la carrera 28 No. 8 – 76 en el barrio puerta roja del municipio de Sincelejo, comedidamente me dirijo ante su despacho, conforme a los poderes adjuntos a efectos de contestar dentro del término legal para hacerlo la demanda referenciada, de conformidad a las informaciones, datos y documentos suministrados por los demandados, de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO, tal como se evidencia en la escritura pública 1316 del 5 de septiembre de 1998 de la notaría tercera de Sincelejo.

AL SEGUNDO: ES CIERTO, tal como se evidencia en la escritura pública 1316 del 5 de septiembre de 1998.

AL TERCERO. ES CIERTO, para la fecha 03 de enero de 2012, se suscribió promesa compraventa entre el demandante **OMAR DEL TADEO PACHECO TAMARA quien fungía como PROMITENTE VENDEDOR** y los señores PROMITENTES COMPRADORES; **LEDIS MARIA TAMARA PEREZ (FALLECIDA HOY REPRESENTADA POR LUZ KARIME VELLILLA PACHECO), ANTONIO CARLOS PEREZ TAMARA, ARGEMIRO PACHECO TAMARA, JOSE APOLINAR PACHECO TAMARA y ELIZABETH DEL CARMEN PACHECO**, sobre los derechos de propiedad y posesión sobre el inmueble ubicado en el barrio puerta roja en la carrera 28 No. 8 -76 denominado lote 2,3, 4 5 y 6, respectivamente, documento que en su contenido reza en la cláusula tercera; que el precio del inmueble objeto de la venta es la suma de tres millones de pesos cada lote de terreno, que los compradores pagaran al vendedor a la firma del presente contrato de contado., documento este protocolizado y autenticado ante la notaría tercera del circulo de Sincelejo.(documento que se anexa), por lo cual mis poderdantes han ejercido posesión pacífica , pública e ininterrumpida por más de 20 años es aun antes de que se otorgara la escritura 1316 de 1998.

AL CUARTO. ES FALSO, los PROMITENTES COMPRADORES, cumplieron a cabalidad con lo establecido en la promesa de compraventa, en una actuación judicial que no prospero el demandante trato de resolver el contrato de compraventa ante el Juzgado Cuarto de Pequeñas causas y competencias múltiples bajo la radicación 2016-001195, donde mediante audiencia de fecha 12 de febrero de 2020, se denegaron las pretensiones de la demanda de resolución del contrato de compraventa.

AL QUINTO: ES CIERTO, los señores demandados haciendo uso de sus derechos propusieron demanda de reconvencción ordinario de pertenencia la cual no prospero, corriendo la misma suerte en audiencia de fecha 12 de febrero de 2020.

AL SEXTO. ES FALSO, tal como consta en la PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha 02 de enero de 2002, el demandante en su calidad de PROMITENTE VENDEDOR, prometió en venta el

inmueble el barrio puerta roja en la carrera 28 No. 8 -76 denominado lote 2,3, 4 5 y 6, no perfeccionándose la voluntad en escritura pública, pero recibiendo el pago total del valor de la venta.

AL SEPTIMO. ES PARCIALMENTE CIERTO, al señor OMAR TADEO PACHECO TAMARA, el municipio de Sincelejo mediante la escritura pública escritura pública 1316 del 5 de septiembre de 1998, por cuanto el fue encargado por sus padres y hermanos para sanear la tradición y los hermanos PACHECO han poseído el inmueble desde 1971, habiendo nacido allí.

AL OCTAVO. ES PARCIALMENTE CIERTO. El señor OMAR TADEO PACHECO TAMARA, no ha gozado desde antes de ser propietario y otorgársele la escritura la escritura 1316 de 1998 de la notaría tercera del círculo de Sincelejo, de la posesión material de la totalidad del inmueble por cuanto los demandados han ejercido una posesión pacífica, pública e ininterrumpida sobre parte del predio de la siguiente manera:

PRIMERA CASA: en madera y bolillos de hierro, una puerta de madera de acceso a la habitación, pisos de cemento pulido, techo en Zinc, estructura en madera con una puerta de madera de acceso a la parte trasera de la casa, con árboles de papaya, guayaba espinaca, ñame.

Con las siguientes medidas: FRENTE: mide cuatro puntos tres (4.3) metros; AL FONDO: mide cuatro puntos tres (4.3) metros AL OESTE: mide cuatro puntos veintidós (4.22) metros Y AL ESTE: mide cuatro puntos tres (4.3) metros, para un área total construida de 18 punto ciento cuarenta y seis (18.146) metros cuadrados, habitada por la señora ELIZABETH PACHECO TAMARA, en calidad de poseedora.

SEGUNDA CASA DE MADERA: Se trata de una casa con paredes de madera, una ventana en madera y bolillos de hierro, una puerta de madera de acceso a la sala, una cocina con piso en tierra, una habitación, pisos en tierra, una puerta de triple pisos acceso a la parte trasera de la casa donde se encuentra un baño cerrado en plástico, con pisos en cemento sin pulir, cuenta con servicio de energía eléctrica.

Con las siguientes medidas: FRENTE: mide cuatro puntos cincuenta y seis (4.56) metros; AL FONDO: mide cuatro puntos cincuenta y seis (4.56) metros AL OESTE: mide siete puntos seis (7.6) metros Y AL ESTE: mide siete puntos seis (7.6) metros, para un área total construida de 34.656 treinta y cuatro puntos seiscientos cincuenta y seis (34.656) metros cuadrados, habitada por la señora LEDIS TAMARA PEREZ (**FALLECIDA HOY REPRESENTADA POR LUZ KARIME VELILLA PACHECO**), en calidad de poseedora.

TERCERA CASA DE MADERA:

Se trata de una casa con paredes de madera, una puerta de madera de acceso a la sala, una cocina con una división en yeso cartón, una ventana en madera con una puerta metálica que da acceso a la parte trasera de la casa, donde se encuentra un baño con su respectiva tasa sanitaria, cerrada en plástico y madera, piso en cemento pulido, toda la casa con techo de Zinc estructura en madera.

Con las siguientes medidas: FRENTE: mide cuatro puntos cincuenta y tres (4.53) metros; AL FONDO: mide cuatro puntos cincuenta y tres (4.53) metros AL OESTE: mide nueve puntos dos (9.2) metros Y AL ESTE: mide nueve puntos dos (9.2) metros, para un área total construida de cuarenta y un punto seiscientos setenta y seis (41.676) metros cuadrados, habitada por el señor ARGEMIRO PACHECO TAMATA, en calidad de poseedor.

CUARTA CASA DE MADERA:

Se trata de una casa con paredes en madera, una puerta de madera, una ventana de madera, puerta de madera de acceso a una habitación con piso en tierra, techo de zinc, estructura en madera, con un baño cerrado en zinc con su respectiva tasa sanitaria, patio cercado por el fondo con láminas de zinc y madera, un pedazo cercado en bloques de

cemento, con árboles frutales como: guanábana, guayaba agria, guayaba dulce, plátano, ñame y ají.

Con las siguientes medidas: FRENTE: mide cuatro puntos noventa y seis (4.96) metros; AL FONDO: mide cuatro puntos noventa y seis (4.96) metros AL OESTE: mide cuatro puntos cinco (4.5) metros Y AL ESTE: mide cuatro punto cinco (4.5) metros, para un área total construida de veintidós puntos treinta y dos (22.32) metros cuadrados, habitada por el señor JOSE PACHECO TAMARA, en calidad de poseedor.

AL NOVENO. ES CIERTO. Mediante sentencia dictada en sede de audiencia de fecha 12 de febrero de 2020, el juzgado cuarto de pequeñas causas y competencias múltiples denegó las pretensiones de la demanda de resolución del contrato de compraventa y la de reconvención de pertenencia, decisión que se encuentra ejecutoriada.

AL DECIMO. ES FALSO. El que la instancia judicial agotada ante el Juzgado cuarto de pequeñas causas y competencias múltiples haya denegado las pretensiones dentro de la radicación 2016-0011995-00 no es óbice ni prueba, ni se puede aducir como argumento para cimentar una demanda reivindicatoria, máxime cuando se carece de la posesión material del bien hace mas de 20 años, por cuanto como se observa con el documento privado promesa de compraventa firmada el 4 de enero de 2012, con la firma de la misma se hizo de manera formal la entrega del inmueble se dio pagado el precio el mismo día de la firma del documento.

AL DECIMO PRIMERO. ES FALSO. Los demandantes no abandonan su predio porque allí nacieron de la unión conformada entre la señora ARGENIDA LEONOR TAMARA PEREZ y el señor FRANCISCO PACHECO RIVERO y tienen una posesión pacífica, pública e ininterrumpida de diez (10) años, donde han realizado actos de señor y dueños sobre el inmueble realizando construcciones y mejoras de manera pública y sin ninguna perturbación.

AL DECIMO SEGUNDO. ES FALSO. toda vez que los señores **LEDIS MARIA TAMARA PEREZ (FALLECIDA HOY REPRESENTADA POR LUZ KARIME VELLILA PACHECO)**, **ANTONIO CARLOS PEREZ TAMARA**, **ARGEMIRO PACHECO TAMARA**, **JOSE APOLINAR PACHECO TAMARA** y **ELIZABETH DEL CARMEN PACHECO**, han ejercido posesión pública, pacífica e ininterrumpida por más de 10 años con lo cual han adquirido derechos.

II. A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas, pues no tienen sustento legal ni probatorio dado que los señores **LEDIS MARIA TAMARA PEREZ (FALLECIDA HOY REPRESENTADA POR LUZ KARIME VELLILA PACHECO)**, **ANTONIO CARLOS PEREZ TAMARA**, **ARGEMIRO PACHECO TAMARA**, **JOSE APOLINAR PACHECO TAMARA** y **ELIZABETH DEL CARMEN PACHECO**, han realizado actos de señor y dueño por mas de 10 años sobre el inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria 340-66778, ubicado en la carrera 28 No. 8 -76 del barrio puerta roja de la ciudad de Sincelejo, sobre el cual ejercen la posesión de la siguiente manera;

PRIMERA CASA: en madera y bolillos de hierro, una puerta de madera de acceso a la habitación, pisos de cemento pulido, techo en Zinc, estructura en madera con una puerta de madera de acceso a la parte trasera de la casa, con árboles de papaya, guayaba espinaca, ñame.

Con las siguientes medidas: FRENTE: mide cuatro puntos tres (4.3) metros; AL FONDO: mide cuatro puntos tres (4.3) metros AL OESTE: mide cuatro puntos veintidós (4.22) metros Y AL ESTE: mide cuatro puntos tres (4.3) metros, para un área total construida de 18 punto ciento cuarenta y seis (18.146) metros cuadrados, habitada por la señora ELIZABETH PACHECO TAMARA, en calidad de poseedora.

SEGUNDA CASA DE MADERA: Se trata de una casa con paredes de madera, una ventana en madera y bolillos de hierro, una puerta de madera de acceso a la sala, una cocina con piso en tierra, una habitación, pisos en tierra, una puerta de triple pisos acceso a la parte trasera de la casa donde se encuentra un baño cerrado en plástico, con pisos en cemento sin pulir, cuenta con servicio de energía eléctrica.

Con las siguientes medidas: FRENTE: mide cuatro puntos cincuenta y seis (4.56) metros; AL FONDO: mide cuatro puntos cincuenta y seis (4.56) metros AL OESTE: mide siete puntos seis (7.6) metros Y AL ESTE: mide siete puntos seis (7.6) metros, para un área total construida de 34.656 treinta y cuatro puntos seiscientos cincuenta y seis (34.656) metros cuadrados, habitada por la señora LEDIS TAMARA PEREZ (**FALLECIDA HOY REPRESENTADA POR LUZ KARIME VELILLA PACHECO**), en calidad de poseedora.

TERCERA CASA DE MADERA:

Se trata de una casa con paredes de madera, una puerta de madera de acceso a la sala, una cocina con una división en yeso cartón, una ventana en madera con una puerta metálica que da acceso a la parte trasera de la casa, donde se encuentra un baño con su respectiva tasa sanitaria, cerrada en plástico y madera, piso en cemento pulido, toda la casa con techo de Zinc estructura en madera.

Con las siguientes medidas: FRENTE: mide cuatro puntos cincuenta y tres (4.53) metros; AL FONDO: mide cuatro puntos cincuenta y tres (4.53) metros AL OESTE: mide nueve puntos dos (9.2) metros Y AL ESTE: mide nueve puntos dos (9.2) metros, para un área total construida de cuarenta y un punto seiscientos setenta y seis (41.676) metros cuadrados, habitada por el señor ARGEMIRO PACHECO TAMATA, en calidad de poseedor.

CUARTA CASA DE MADERA:

Se trata de una casa con paredes en madera, una puerta de madera, una ventana de madera, puerta de madera de acceso a una habitación con piso en tierra, techo de zinc, estructura en madera, con un baño cerrado en zinc con su respectiva tasa sanitaria, patio cercado por el fondo con láminas de zinc y madera, un pedazo cercado en bloques de cemento, con árboles frutales como: guanábana, guayaba agria, guayaba dulce, plátano, ñame y ají.

Con las siguientes medidas: FRENTE: mide cuatro puntos noventa y seis (4.96) metros; AL FONDO: mide cuatro puntos noventa y seis (4.96) metros AL OESTE: mide cuatro puntos cinco (4.5) metros Y AL ESTE: mide cuatro punto cinco (4.5) metros, para un área total construida de veintidós puntos treinta y dos (22.32) metros cuadrados, habitada por el señor JOSE PACHECO TAMARA, en calidad de poseedor.

Lo anterior quedará plenamente probado con la realización de la Inspección Judicial y se traerá a su conocimiento a través de las declaraciones de testigos quienes han evidenciado esta posesión, quedando demostrado la carencia del objeto de esta demanda y por ello desde ya solicito señor juez que en la decisión correspondiente;

1. Se nieguen en su totalidad todas y cada una de las pretensiones
2. Consecuencialmente se absuelva a mis representados de las mismas.
3. Y en su lugar se condene en costas, gastos, agencias en derecho y demás perjuicios que usted estime a la parte demandante.
4. Declarar probadas las excepciones.
5. De encontrar probada la excepción de prescripción adquisitiva de dominio, sírvase señor Juez declarara a favor de mis poderdantes.
6. Reconózcase señor Juez, como pleno propietarios de **ANTONIO CARLOS PEREZ TAMARA, ARGEMIRO PACHECO TAMARA, ELIZABETH DEL CARMEN PACHECO TAMARA y LUZ KARIME VELILLA PACHECO**, del predio sobre el cual ejercen posesión.

7. Una vez tomada la decisión en caso de haber lugar, reconózcale el pago de las expensas y mejoras útiles realizadas por los señores **ANTONIO CARLOS PEREZ TAMARA, ARGEMIRO PACHECO TAMARA, ELIZABETH DEL CARMEN PACHECO TAMARA y LUZ KARIME VELILLA PACHECO.**
8. Que se de por terminado el presente proceso.
9. Levantar todas y cada una de las medidas cautelares sobre las cuales fue objeto el bien inmueble.
10. Las demás que determine la ley y su Honorable Despacho.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Fundamento el contenido de la contestación de la demanda en lo dispuesto en los artículos 96 y SS, artículo 375 parágrafo 1 del Código General del Proceso, artículos 739, 762 y SS, artículo 965 y SS, artículo 970 del código civil y demás normas y jurisprudencia aplicables a la materia.

Artículo 765 del Código Civil," *la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él* ".

IV. EXCEPCIONES

1. PRINCIPAL. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA DEL PREDIO MATERIA DE REINVINDICACION:

En relación con este medio exceptivo se indica lo siguiente, para dar fundamento legal esta excepción se tomará el argumento expresado en el artículo 375 parágrafo 1 del Código General del Proceso, artículo 762 SS, 2513,2518,2522,2531,2534 del Código Civil.

FUNDAMENTOS DE HECHO EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA EXCEPCION:

- A- Los señores **ANTONIO CARLOS PEREZ TAMARA, ARGEMIRO PACHECO TAMARA, ELIZABETH DEL CARMEN PACHECO TAMARA y LUZ KARIME VELILLA PACHECO,** han ejercido posesión del bien inmueble desde hace mas de 20 años, habiendo convivido allí desde su nacimiento y durante más de 10 años han ejercido esta posesión con animo de señor y dueños, sin reconocer como dueños a distintas personas, gozando y usando el inmueble para su vivienda, de manera pacífica, publica y de buena fe.
- B- Cada uno de ellos ha realizado la construcción de una casa la cual han usado desde hace mas de 10 años , adquiriendo la posesión material del inmueble objeto de litigio , ejerciendo actos de señor y dueños tales como; explotarlo económicamente, levantar construcciones, limpiar el bien inmueble, vigilarlo, cuidarlo, instalar y pagar los levantar construcciones, limpiar el bien inmueble , vigilarlo, cuidarlo, instalar y pagar los servicios públicos domiciliarios, actos que demuestran el ejercicio real de posesión y aprendiendo materialmente el bien inmueble donde tienen individualizados sus derechos de posesión así;

PRIMERA CASA: en madera y bolillos de hierro, una puerta de madera de acceso a la habitación, pisos de cemento pulido, techo en Zinc, estructura en madera con una puerta de madera de acceso a la parte trasera de la casa, con árboles de papaya, guayaba espinaca, ñame.

Con las siguientes medidas: FRENTE: mide cuatro puntos tres (4.3) metros; AL FONDO: mide cuatro puntos tres (4.3) metros AL OESTE: mide cuatro puntos veintidós (4.22) metros Y AL ESTE: cuatro puntos tres (4.3) metros, para un área total construida de 18 punto ciento cuarenta y seis (18.146) metros cuadrados, habitada por la señora ELIZABETH PACHECO TAMARA, en calidad de poseedora.

SEGUNDA CASA DE MADERA: Se trata de una casa con paredes de madera, una ventana en madera y bolillos de hierro, una puerta de madera de acceso a la sala, una cocina con piso en tierra, una habitación, pisos en tierra, una puerta de triple pisos acceso a la parte trasera de la casa donde se encuentra un baño cerrado en plástico, con pisos en cemento sin pulir, cuenta con servicio de energía eléctrica.

Con las siguientes medidas: FRENTE: mide cuatro puntos cincuenta y seis (4.56) metros; AL FONDO: mide cuatro puntos cincuenta y seis (4.56) metros AL OESTE: mide siete puntos seis (7.6) metros Y AL ESTE: mide siete puntos seis (7.6) metros, para un área total construida de treinta y cuatro puntos seiscientos cincuenta y seis (34.656) metros cuadrados, habitada por la señora LEDIS TAMARA PEREZ (**FALLECIDA HOY REPRESENTADA POR LUZ KARIME VELILLA PACHECO**), en calidad de poseedora.

TERCERA CASA DE MADERA:

Se trata de una casa con paredes de madera, una puerta de madera de acceso a la sala, una cocina con una división en yeso cartón, una ventana en madera con una puerta metálica que da acceso a la parte trasera de la casa, donde se encuentra un baño con su respectiva tasa sanitaria, cerrada en plástico y madera, piso en cemento pulido, toda la casa con techo de Zinc estructura en madera.

Con las siguientes medidas: FRENTE: mide cuatro puntos cincuenta y tres (4.53) metros; AL FONDO: mide cuatro puntos cincuenta y tres (4.53) metros AL OESTE: mide nueve puntos dos (9.2) metros Y AL ESTE: mide nueve puntos dos (9.2) metros, para un área total construida de cuarenta y un punto seiscientos setenta y seis (41.676) metros cuadrados, habitada por el señor ARGEMIRO PACHECO TAMATA, en calidad de poseedor.

CUARTA CASA DE MADERA:

Se trata de una casa con paredes en madera, una puerta de madera, una ventana de madera, puerta de madera de acceso a una habitación con piso en tierra, techo de zinc, estructura en madera, con un baño cerrado en zinc con su respectiva tasa sanitaria, patio cercado por el fondo con láminas de zinc y madera, un pedazo cercado en bloques de cemento, con árboles frutales como: guanábana, guayaba agria, guayaba dulce, plátano, ñame y ají.

Con las siguientes medidas: FRENTE: mide cuatro puntos noventa y seis (4.96) metros; AL FONDO: mide cuatro puntos noventa y seis (4.96) metros AL OESTE: mide cuatro puntos cinco (4.5) metros, Y AL ESTE: mide cuatro puntos cinco (4.5) metros, para un área total construida de veintidós puntos treinta y dos (22.32) metros cuadrados, habitada por el señor JOSE PACHECO TAMARA, en calidad de poseedor.

- C- El 02 de enero de 2012, el señor demandante, junto con los señores hoy demandados realizaron la suscripción de un documento privado donde constaba una presunta promesa de compraventa, donde este se comprometía a otorgarles escritura y legalizarles la posesión que ejercían sobre el predio, hecho que no se consumó dado que el señor **OMAR DEL TADEO PACHECO TAMARA**, recibió el pago de sus hermanos , pero se negó a otorgarles la escritura y ante la ambigüedad del documento suscrito la obligación se torno incierta , por lo cual ellos continuaron como poseedores del predio.
- D- Los señores **ANTONIO CARLOS PEREZ TAMARA, ARGEMIRO PACHECO TAMARA, ELIZABETH DEL CARMEN PACHECO TAMARA** y **LUZ KARIME VELILLA PACHECO**, son poseedores de buena fe, con la conciencia de haber adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio.
- E- La posesión que ejercen los señores **ANTONIO CARLOS PEREZ TAMARA, ARGEMIRO PACHECO TAMARA, ELIZABETH DEL CARMEN PACHECO TAMARA** y **LUZ KARIME VELILLA PACHECO**, Sobre parte del bien se apoya entre otras cosas en dos presupuestos bien

definidos , en primer lugar el corpus, elemento material y objetivo constituido por la detentación material de la cosa es decir su mantenimiento dentro de la orbita de manejo y disposición suya y en el animus , elemento intencional y subjetivo que hace referencia al aspecto psicológico de reputarse así mismo dueño, sin reconocer dominio ajeno, de tal suerte que lo ha exteriorizado a los demás teniendo la creencia que son dueños del bien inmueble objeto del proceso.

- F- La vecindad del barrio Puerta Roja reconoce a los señores **ANTONIO CARLOS PEREZ TAMARA, ARGEMIRO PACHECO TAMARA, ELIZABETH DEL CARMEN PACHECO TAMARA** y **LUZ KARIME VELILLA PACHECO**, como dueños de parte del predio ubicado en la carrera 28 No. 8 -76 de Sincelejo.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Solicito señor Juez, se tengan como prueba los siguientes;

DOCUMENTALES:

- a) Copia de Acta de No. 9 de audiencia inicial, celebrada 12 de febrero de 2020, bajo la radicación No. 2016-001195-00, en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo Sucre.
- b) Copia de la Promesa de Compraventa de fecha 3 de enero de 2012. Firmado entre el señor OMAR DEL TADEO PACHECO TAMARA quien fungía como PROMITENTE VENDEDOR y los señores PROMITENTES COMPRADORES; LEDIS MARIA TAMARA PEREZ (FALLECIDA HOY REPRESENTADA POR LUZ KARIME VELILLA PACHECO), ANTONIO CARLOS PEREZ TAMARA, ARGEMIRO PACHECO TAMARA, JOSE APOLINAR PACHECO TAMARA y ELIZABETH DEL CARMEN PACHECO, sobre los derechos de propiedad y posesión sobre el inmueble ubicado en el barrio puerta roja en la carrera 28 No. 8 -76 denominado lote 2,3, 4 5 y 6.
- c) Factura de Aguas de la Sabana S.A. ESP, a nombre de PACHECO TAMARA HERMANOS, de la dirección KR 28 No. 3 – 76 barrio Puerta Roja.
- d) Levantamiento topográfico del predio con la división correspondiente.
- e) Registro de Defunción de la señora LEDIS MARIA TAMARA PEREZ.
- f) Registro de Nacimiento de la señora LUZ KARIME VELILLA PACHECOI
- g) Fotocopia de la cedula del señor ANTONIO CARLOS TAMARA.
- h) Fotocopia de la cedula de ciudadanía de ARGEMIRO DE JESUS PACHECO TAMARA
- i) Fotocopia de la cedula de ciudadanía de ELIZABETH DEL CARMEN PACHECO TAMARA.
- j) Fotocopia de la cedula de ciudadanía de LUZ KARIME VELILLA PACHECO.
- k) En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, sírvase ordenar informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y registro, a la Agencia nacional de Tierras (ANT) , a la unidad Administrativa especial de Atención y Reparación Integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente , hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- l) Copia declaración extra-juicio de la señora MARI TRINI BOLAÑO CALVO, presentada ante el juzgado sexto civil municipal en la fecha 4 de julio de 2017, dentro de la radicación 2016-001195-00

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite y haga comparecer hasta su despacho al señor OMAR DEL TADEO PACHECO TAMARA, para que previa fijación de fecha y hora señalada por su despacho para que absuelva un interrogatorio de parte que le formule verbalmente.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito de su honorable despacho se sirva ordenar inspección judicial con perito en el IGAC , para determinar la identificación del bien inmueble objeto del inmueble objeto del litigio , su ubicación, linderos, colindantes, y medidas, definir el valor de las mejoras y edificaciones hechas en el inmueble por parte de los señores **ANTONIO CARLOS PEREZ TAMARA, ARGEMIRO PACHECO TAMARA, ELIZABETH DEL CARMEN PACHECO TAMARA y LUZ KARIME VELLILA PACHECO**, en el inmueble, así como verificar los hechos narrados en esta contestación , las excepciones y los que tuvieran lugar en el proceso, así como la posesión con ánimos de señor y dueños , sin reconocimiento ajeno por parte de los señores **ANTONIO CARLOS PEREZ TAMARA, ARGEMIRO PACHECO TAMARA, ELIZABETH DEL CARMEN PACHECO TAMARA y LUZ KARIME VELLILA PACHECO**, y que existe actualmente en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 340-66778 de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo, ubicado en la carrera 28 No. 8 -76 del barrio puerta roja de la ciudad de Sincelejo.

TESTIMONIALES

Solicito se cite y haga comparecer hasta su despacho, para que declaren todo cuanto sepan y les conste en relación con la correspondiente contestación, en día y hora que se servirá fijar su Juzgado a los siguientes señores los cuales podrán ser citados a través de la suscrita;

- YONNI KARIN MARQUEZ PEREZ CC 92.503.852, con domicilio en la carrera 14 A No. 36-53 Barrio San Vicente de la ciudad de Sincelejo, con dirección electrónica; yonnimarquez@gmail.com.
- TULIO RAFAEL NUÑEZ TAMARA CC 6.820.717, con domicilio en la carrera 34 A No. 23 – 71 Barrio Florencia de la ciudad de Sincelejo, con dirección electrónica; tuliotnt4@gmail.com.
- CIRA SUSANA DIAZ SALOM CC 50.845.806, con domicilio en la carrera 34 A No. 23 – 71 Barrio Florencia de la ciudad de Sincelejo, con dirección electrónica; cisu46@hotmail.com
- MARI TRINI BOLAÑO CALVO CC 64.582.446. se puede citar a través de la suscrita.
- ALBA JOSEFINA PEREZ DE ANTEQUERA CC 23.167.862, con domicilio en la carrera 28 No. 8 -65 barrio puerta roja de la ciudad de Sincelejo, sin dirección electrónica.
- LUIS FELIPE CHIMA ALVAREZ CC 3993740 con domicilio en la carrera 28 No. 8 -65 barrio puerta roja de la ciudad de Sincelejo, sin dirección electrónica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cuando el poseedor invoca la prescripción adquisitiva EXTRAORDINARIA para ganar el dominio de un determinado inmueble, como en el presente proceso ha ocurrido, ni siquiera debe existir título para acreditar su condición de poseedor. Con total claridad, en efecto. El artículo 2531 del Código Civil dispone que con la sola excepción prevista en la regla 3ª de dicho precepto. "... para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno..." agregando que "... Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio...".

Por modo que "...para ganar el dominio de las cosas por medio de prescripción extraordinaria se requiere simplemente la posesión material ininterrumpida por espacio de treinta años, los que, a partir de la vigencia de la Ley 50 de 1936, han quedado reducidos a veinte. En ese modo de adquirir no es necesario título alguno y se presume de derecho la buena fe, sin embargo de

la falta de un título adquisitivo de dominio..." (Sentencia del 18 de julio de 1949, Gaceta Judicial LXVI, página 347).

Como lo puntualizo esa misma corporación, se trata de aquella modalidad de posesión material "...que ejerce quien no es dueño ni tiene justo título o buena fe, irregular, y se ofrece como apta para prescribir extraordinariamente (artt.2531) ..." (Sala de Casación Civil, sentencia del 8 de septiembre de 2014, expediente 410013103042009-00298-01. Magistrado ponente Dr. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ).

Tal criterio fue definido por esta Corporación en sentencia de 12 de abril de 2004, oportunidad en la que se expuso:

"Concatenada las consideraciones anteriores encuéntrese que la prescripción adquisitiva es, por un lado, título originario de dominio, como lo contempla el artículo 765 del Código Civil, y por otro, un modo de adquirir los derechos ajenos, bajo las exigencias legalmente determinadas lo que equivale a decir que por el solo hecho de cumplirse esas condiciones se tiene el dominio de las cosas, pudiendo en consecuencia el favorecido con la prescripción alegarla, accionando o defendiéndose, de la misma forma que podría argumentarlo al amparo de cualquier otro título de dominio. Ha de decirse entonces, por este sendero, que si el que alega la prescripción extraordinaria ha poseído en forma tranquila, pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo que diga el legislador – que para el caso de la extraordinaria que regula el artículo 51 de la ley 9 de 1989 es de cinco años, y estando el bien dentro del comercio, por ese solo hecho habrá alcanzado su dominio, pudiendo hacerlo valor legalmente ante propios y extraños.

Acerca del tema, la Corte en sentencia de 27 de junio de 1923, expreso que siendo la prescripción adquisitiva título constitutivo de dominio (artículo 765 del Código Civil) y además un modo de adquirir las cosas ajenas, bajo ciertas condiciones se adquiere el dominio de las cosas, y el favorecido con la prescripción puede alegarla, ya como defensa o como fundamento de una acción de propiedad, de la misma manera que puede alegarse cualquier otro título de dominio.

En la prescripción extraordinaria conforme al artículo 2531 del Código Civil, se el que la alega ha poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción, por espacio de 30 años (hoy reducida a 20 años) la cosa comerciable objeto de la prescripción, ha adquirido por ello el dominio de esa cosa y puede alegar, ya sea demandando o defendiéndose, su carácter de dueño, fundado en la prescripción (G.J.t. XXX, pág. 71).

Esta tesis fue reiterada por la Corporación en fallo de 10 de diciembre de 1953 en el que, en efecto, dijo que quien posea en las condiciones legales un bien corporal, raíz o muebles, que esté en el comercio, gana el dominio por prescripción, según lo enseñe el artículo 2518 del mismo Código (...). Para adquirir por prescripción extraordinaria no se necesita título alguno y se presume en ella la buena fe sin embargo de la falta de un título traslativo de dominio. Basta que la posesión sea continua, pública, tranquila y no interrumpida (art. 2.531) (G.J.t. LXXVI, pág. 773).

Ha de verse, por consiguiente, que no obstante el contenido de los artículos 758 y 2534 de la obra citada, lo cierto es que puede alegarse la prescripción fundada tan solo en los hechos que generan, ya que es la posesión desarrollada de la manera como se viene explicando el fenómeno que engendra el título. Es suficiente entonces poseer una heredad en las condiciones legales, para ganar su dominio, tal cual lo prescribe el artículo 2518 del Código Civil, sin que sea menester título traslativo alguno anterior, toda vez que cumplidos tales presupuestos, el prescribiente es dueño; de donde se desprende que en este específico punto la usucapión, como hecho jurídico generador de la adquisición de los derechos ajenos, cumple la doble función de ser título y modo a la vez, desde luego que, por ello mismo, lo que le otorga al prescribiente la posibilidad de reputarse dueño y señor de un predio son los hechos posesorios realizados mediante el cumplimiento de aquellas exigencias.

La doctrina jurisprudencial expuesta, la Corte la reitero, entre otras, en sentencia de 28 de febrero de 1955 (G.J. t. LXXIX, pág. 565), 30 de julio de 1996 (G.J.t. CCXLII, págs. 154 y 155), y más recientemente en fallo de 11 de noviembre de 1999 (G.J.t. CCLXI, págs. 945 y 946).

(...) las reflexiones indicadas en los numerales que anteceden permiten a la Corte sostener que, para los efectos exclusivos de las contiendas judiciales en las que la aspiración del actor consiste en que se declare que obtuvo por el modo de la prescripción del actor consista en que se declare que obtuvo por el modo de prescripción extraordinaria el dominio, la adquisición a que hace referencia el primer inciso del artículo 44 de la ley 9 de 1989 en la norma que tenía vigencia para cuando se dieron los hechos aquí juzgados, no es aquella a través de la cual la hizo suya quien en componente registro de instrumentos públicos figure inscrito como titular del dominio, como así fundamenta este cargo el casacionista, sino la usucapión del accionante, provista de todos los elementos que la ley exige, para que opere esta adquisición originaria, y no la derivada a la que alude el censor (Rad. 7077).

Ahora bien, si una persona es demandada por quien le disputa la cosa, necesita alegar la Prescripción Adquisitiva, y obtener sentencia declarativa en su favor.

2. EXCEPCION SUBSIDIARIA

EDIFICACION EN SUELO AJENO

Para dar fundamento jurídico a esta excepción se tomará como argumento lo expresado en el artículo 739 del Código civil, el cual me permito transcribir a continuación:

“Artículo 739 . Construcción y siembra en suelo ajeno Si se ha edificado, planteado o sembrado a ciencia y paciencia del dueño del terreno, será este obligado, para recobrarlo, a pagar el valor del edificio, plantación o sementera”

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Los señores **ANTONIO CARLOS PEREZ TAMARA, ARGEMIRO PACHECO TAMARA, ELIZABETH DEL CARMEN PACHECO TAMARA y LUZ KARIME VELILLA PACHECO**, han ejercido posesión del bien inmueble desde hace más de 20 años, habiendo convivido allí desde su nacimiento y durante más de 10 años han ejercido esta posesión con ánimo de señor y dueños, sin reconocer como dueños a distintas personas, gozando y usando el inmueble para su vivienda, de manera pacífica, pública y de buena fe.
2. Los señores han realizado la siguiente construcción y mejora del bien la cual se discrimina a continuación;

PRIMERA CASA: en madera y bolillos de hierro, una puerta de madera de acceso a la habitación, pisos de cemento pulido, techo en Zinc, estructura en madera con una puerta de madera de acceso a la parte trasera de la casa, con árboles de papaya, guayaba espinaca, ñame.

Con las siguientes medidas: FRENTE: mide cuatro puntos tres (4.3) metros; AL FONDO: mide cuatro puntos tres (4.3) metros AL OESTE: mide cuatro puntos veintidós (4.22) metros Y AL ESTE: cuatro puntos tres (4.3) metros, para un área total construida de 18 punto ciento cuarenta y seis (18.146) metros cuadrados, habitada por la señora ELIZABETH PACHECO TAMARA, en calidad de poseedora.

SEGUNDA CASA DE MADERA: Se trata de una casa con paredes de madera, una ventana en madera y bolillos de hierro, una puerta de madera de acceso a la sala, una cocina con piso en tierra, una habitación, pisos en tierra, una puerta de triple

pisos acceso a la parte trasera de la casa donde se encuentra un baño cerrado en plástico, con pisos en cemento sin pulir, cuenta con servicio de energía eléctrica.

Con las siguientes medidas: FRENTE: mide cuatro puntos cincuenta y seis (4.56) metros; AL FONDO: mide cuatro puntos cincuenta y seis (4.56) metros AL OESTE: mide siete puntos seis (7.6) metros Y AL ESTE: mide siete puntos seis (7.6) metros, para un área total construida de 34.656 treinta y cuatro puntos seiscientos cincuenta y seis (34.656) metros cuadrados, habitada por la señora LEDIS TAMARA PEREZ (**FALLECIDA HOY REPRESENTADA POR LUZ KARIME VELILLA PACHECO**), en calidad de poseedora.

TERCERA CASA DE MADERA:

Se trata de una casa con paredes de madera, una puerta de madera de acceso a la sala, una cocina con una división en yeso cartón, una ventana en madera con una puerta metálica que da acceso a la parte trasera de la casa, donde se encuentra un baño con su respectiva tasa sanitaria, cerrada en plástico y madera, piso en cemento pulido, toda la casa con techo de Zinc estructura en madera.

Con las siguientes medidas: FRENTE: mide cuatro puntos cincuenta y tres (4.53) metros; AL FONDO: mide cuatro puntos cincuenta y tres (4.53) metros AL OESTE: mide nueve puntos dos (9.2) metros Y AL ESTE: mide nueve puntos dos (9.2) metros, para un área total construida de cuarenta y un punto seiscientos setenta y seis (41.676) metros cuadrados, habitada por el señor ARGEMIRO PACHECO TAMATA, en calidad de poseedor.

CUARTA CASA DE MADERA:

Se trata de una casa con paredes en madera, una puerta de madera, una ventana de madera, puerta de madera de acceso a una habitación con piso en tierra, techo de zinc, estructura en madera, con un baño cerrado en zinc con su respectiva tasa sanitaria, patio cercado por el fondo con láminas de zinc y madera, un pedazo cercado en bloques de cemento, con árboles frutales como: guanábana, guayaba agria, guayaba dulce, plátano, ñame y ají.

Con las siguientes medidas: FRENTE: mide cuatro puntos noventa y seis (4.96) metros; AL FONDO: mide cuatro puntos noventa y seis (4.96) metros AL OESTE: mide cuatro puntos cinco (4.5) metros, Y AL ESTE: mide cuatro puntos cinco (4.5) metros, para un área total construida de veintidós puntos treinta y dos (22.32) metros cuadrados, habitada por el señor JOSE PACHECO TAMARA, en calidad de poseedor.

3. todas y cada una de las edificaciones anteriormente relacionadas fueron realizadas con aquiescencia y venepiacia del señor OMAR DEL TADEO PACHECO TAMARA, quien jamás se opuso a su construcción.
4. Los señores **ANTONIO CARLOS PEREZ TAMARA, ARGEMIRO PACHECO TAMARA, ELIZABETH DEL CARMEN PACHECO TAMARA y LUZ KARIME VELILLA PACHECO**, actuaron de buena fe , con la creencia que se estaba construyendo sobre terreno propio o sobre el cual se tenía derecho a construir.
5. De las edificaciones anteriores, bajo la gravedad de juramento se estiman en un valor de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000).

3. EXCEPCION SUBSIDIARIA

PAGO DE LAS EXPENSAS Y MEJORAS UTILES:

ARTICULO 965 CODIGO CIVIL, ABONO DE EXPENSAS NECESARIAS; " el poseedor vencido tiene derecho a que se le abone las expensas necesarias invertidas en la conservación de la cosa según las reglas siguiente: si estas expensas se invirtieron en obras

permanentes, como una cerca para impedir las depredaciones o un dique para atajar las avenidas, o las reparaciones de un edificio arruinado por un terremoto, se abonaran ala poseedor dichas expensas, en cuanto hubiere sido realmente necesaria; pero reducidas a lo que valgan las obras al tiempo de la restitución”

- G- El poseedor de buena fe tiene derecho a que se le paguen todas las mejoras útiles que efectuó pues no se puede desconocer señor Juez que mis poderdantes señores **ANTONIO CARLOS PEREZ TAMARA, ARGEMIRO PACHECO TAMARA, ELIZABETH DEL CARMEN PACHECO TAMARA** y **LUZ KARIME VELILLA PACHECO**, han sido y son poseedores de buena fe, con absoluto animo de señores y dueños del bien inmueble y han venido ejerciendo actos de señores y dueños tales como; explotarlo económicamente, levantar construcciones, limpiar el bien inmueble, vigilarlo, cuidarlo, instalar y pagar los servicios públicos domiciliarios, pago de materiales y mano de obra, actos que demuestran el ejercicio real de posesión y aprendiendo materialmente el bien inmueble donde tienen individualizados sus derechos de posesión .

Al respecto, la Corte Suprema de justicia Sala de Casación Civil En sentencia de 8 de agosto de 2001, dentro del expediente 6182, se refirió a las prestaciones mutuas de las cuales hacen parte los mejores útiles de la siguiente manera;

“fundamentalmente el restablecimiento a que hay lugar en materia de frutos y de mejoras no así de perjuicios dichos. Tales prestaciones, cuando de procesos reivindicatorios se trata, consisten en el reconocimiento de los frutos, entendidos como el producido del bien en disputa relacionado con los paralelos gastos ordinarios de producción que son aquellos en que habría incurrido cualquiera persona para obtenerlos y por lógica deben ser asumidos en definitiva por quien se va a beneficiar de aquellos que al tenor del inciso final del artículo 964 del código Civil, y las expensas o mejoras a los cuales se refieren los artículos 965, 966 y 967 ibidem, atinentes y que tiene expresión en los gastos que se hacen por ese poseedor y con los que pretendió mejorar el bien, llevando de ordinario consigo la noción de aumento, progreso, mayor utilidad, más adecuado servicio o mejor prestación.”

Si se han realizado expensas necesarias el poseedor condenado tiene derecho a que se le abonen, siempre y cuando estas se hayan utilizado en la conservación de la cosa.

Por otro lado, se trata de mejoras útiles, las cuales se denominan así por que aumentan el valor de la cosa, solo el poseedor de buena fe tiene derecho a que se le paguen dichas mejoras, pero solo las efectuados entes de contestada la demanda de conformidad con lo señalado por el inciso primero artículo 966 del Código Civil el cual indica:

“El poseedor de buena fe, vencido, tiene así mismo derecho a que se le abonen los mejores útiles, hechas antes de contestarse la demanda.”

Bajo la gravedad de juramento se establece el valor de CAIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) moneda legal colombiana, por concepto de expensas incluidas y llevadas a cabo en el bien inmueble objeto de litigio, en el mantenimiento del dicho bien por más de 30 años ininterrumpidos.

Igualmente, bajo la gravedad de juramento se establece el valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) moneda legal colombiana. Por concepto de las mejoras incluidas y llevadas a cabo en el bien inmueble objeto de litigio.

Par un valor total de expensas y mejoras de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) moneda legal colombiana.

4. EXCEPCIÓN POSESIÓN INDICADA ANTES DE ADQUIRIR EL TITULO LOS DEMANDANTES.

La sala Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil reiteró en Sentencia SC-1088 (23001310300120080029201), Ago. 18/15, M.P. Luis Armando Tolosa, que la acción de reivindicación no procede si la posesión de los demandantes sobre el inmueble es anterior a la propiedad del demandante e, incluso, a la cadena de títulos aducida por este.

Al respecto, la corporación explicó que, aunque la ley no exige expresamente acreditar la fecha de inicio de la relación posesoria, esto es innecesario cuando la posesión del dueño es superior al tiempo exigido para la prescripción adquisitiva o para extinguir la acción de dominio, pues el comienzo de la posesión queda involucrado.

5. INNOMINADA: Reconózcase todas las excepciones de mérito que no obstante no haberse alegado, resulten probadas, artículos 282 del Código General del Proceso.

DERECHO DE RETENCION

Para la seguridad del pago de las expensas o las mejoras útiles el poseedor podrá ejercer el derecho de retención respecto a la cosa condenado a restituí, es decir, que el poseedor no restituirá el bien hasta que el saldo debido por el dueño sea cancelado.

Este derecho se le concede el Código Civil en su artículo 970 al poseedor condenado, al cual se le debe por concepto de expensas o mejoras y cuyo límite es el pago del saldo o la seguridad que pueda brindarle el dueño, para que sea efectuado dicho pago. Con el respeto que me caracteriza me permito transcribir el artículo en mención el cual reza lo siguiente:

“ARTICULO 970. DERECHO DE RETENCION DEL POSEEDOR. Cuando el poseedor vencido tuviere un saldo que reclamar debido a expensas y mejoras, podrá retener la cosa hasta que se verifique el pago, o se le asegure a su satisfacción.”

SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO A INDETERMINADOS

En cumplimiento con lo dispuesto con el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso ordené el emplazamiento en los términos previstos en ese código a los terceros indeterminados en la declaración de pertenencia y ordené instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en el lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA

Con fundamento a lo señalado en los artículos 375 y 591 del Código General del Proceso, muy comedidamente le solito la inscripción de la demanda en el oficio de matrícula inmobiliaria objeto de este proceso (340-68778) y de la excepción de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Estimo el valor para el total de expensas y mejoras en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES PESOS (\$60.000.000) moneda legal colombiana

ANEXOS

Los documentos relacionados en acápite de las pruebas, poder para actuar.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: se conserva como en la demanda inicial.

LOS DEMANDANTES **ANTONIO CARLOS PEREZ TAMARA, ARGEMIRO PACHECO TAMARA, ELIZABETH DEL CARMEN PACHECO TAMARA** y **LUZ KARIME VELILLA PACHECO** en la carrera 28 número 8-76 Barrio Puerta Roja de esta ciudad.

La suscrita las recibe en mi oficina de abogada ubicada en la calle 25 A No 4-31 piso 2 Santa Fe de esta ciudad, Dirección electrónica: vpas19@hotmail.com

Atentamente,



VIVIANA PATRICIA AVENDAÑO SALAZAR

C.C. 64.556.521

T.P. No, 147.212 del C.S de la J.

ROXANA TURIZO ARRIETA

Abogada Especialista en Derechos Humanos
Dirección electrónica: roxanaturizohotmail.com
Celular:3015055948

Señor

JUEZ DE SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EN ORALIDAD DE SINCELEJO

E. S. D.

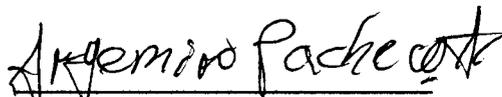
Referencia	Poder
Demandante	OMAR DEL TADEO PACHECO TAMARA
Demandado	ARGEMIRO PACHECO TAMARA
Asunto	DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO
Radicación	2021-00735-00

ARGEMIRO PACHECO TAMARA, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con dirección electrónica: argepatam@gmail.com por medio del presente escrito confiero poder, especial, amplio y suficiente a la doctora **ROXANA TURIZO ARRIETA**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.467.099 de Bogotá, Portadora de la Tarjeta profesional número 149.855 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica roxanaturizo@hotmail.com y/o la Dra. **VIVIANA PATRICIA AVENDAÑO SALAZAR**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.556.521 de Sincelejo, Portadora de la Tarjeta profesional número 147.212 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica vpas19@hotmail.com para que en mi nombre y representación, conteste, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, interpuesta por el señor **OMAR DEL TADEO PACHECO TAMARA**, identificado con cedula de ciudadanía número 92.514.126 de Sincelejo

Mis apoderadas quedan facultadas para desistir, renunciar, sustituir, conciliar, interponer recursos de ley, incluso recibir sumas de dinero y las demás facultades fijadas legalmente y necesaria para el cumplimiento de la gestión encomendada.

Del señor juez,

Otorgo Poder.



ARGEMIRO PACHECO TAMARA

C.C. 92.498.229

Aceptamos



ROXANA TURIZO ARRIETA

CC No. 52.467.099 de Bogotá

T.P. No. 149.855 del C.S. de la J.



VIVIANA PATRICIA AVENDAÑO SALAZAR

CC No. 64.556.521 de Sincelejo

T.P No.147.212 del C.S. de la J



**NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE SINCELEJO
PRESENTACION PERSONAL**

Sincelejo., 2022-07-14 17:59:51 Documento. d9kzb

El anterior escrito fue presentado ante EVER LUIS FERIA TOVAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO personalmente por quien
dijo ser:

PACHECO TAMARA ARGEMIRO DE JESUS

Identificado con C.C. 92498229

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

69-e0059edb

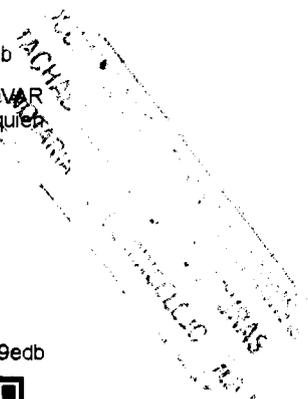
Tamara Argemiro Pacheco



Firma del Pareciente:

EVER LUIS FERIA TOVAR

NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE SINCELEJO



ROXANA TURIZO ARRIETA

Abogada Especialista en Derechos Humanos
Dirección electrónica: roxanaturizohotmail.com
Celular:3015055948

Señor

JUEZ DE SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EN ORALIDAD DE SINCELEJO

E. S. D.

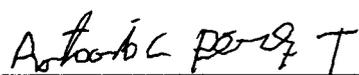
Referencia	Poder
Demandante	OMAR DEL TADEO PACHECO TAMARA
Demandado	ANTONIO CARLOS PEREZ TAMARA
Asunto	DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO
Radicación	2021-00735-00

ANTONIO CARLOS PEREZ TAMARA, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con dirección electrónica: acarpeta@hotmail.com por medio del presente escrito confiero poder, especial, amplio y suficiente a la doctora **ROXANA TURIZO ARRIETA**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.467.099 de Bogotá, Portadora de la Tarjeta profesional número 149.855 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica roxanaturizo@hotmail.com y/o la Dra. **VIVIANA PATRICIA AVENDAÑO SALAZAR**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.556.521 de Sincelejo, Portadora de la Tarjeta profesional número 147.212 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica vpas19@hotmail.com para que en mi nombre y representación, conteste, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, interpuesta por el señor **OMAR DEL TADEO PACHECO TAMARA**, identificado con cedula de ciudadanía número 92.514.126 de Sincelejo

Mis apoderadas quedan facultadas para desistir, renunciar, sustituir, conciliar, interponer recursos de ley, incluso recibir sumas de dinero y las demás facultades fijadas legalmente y necesaria para el cumplimiento de la gestión encomendada.

Del señor juez,

Otorgo Poder.



ANTONIO CARLOS PEREZ TAMARA

C.C. 92.600.448

Aceptamos



ROXANA TURIZO ARRIETA

CC No. 52.467.099 de Bogotá

T.P. No. 149.855 del C.S. de la J.



VIVIANA PATRICIA AVENDAÑO SALAZAR

CC No. 64.556.521 de Sincelejo

T.P No.147.212 del C.S. de la J



**NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE SINCELEJO
PRESENTACION PERSONAL**

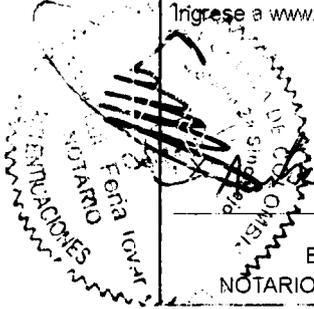
Sincelejo., 2022-07-14 16:48:54 Documento: d9jic

El anterior escrito fue presentado ante EVER LUIS FERIA TOVAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO personalmente por quien
dijo ser:

PEREZ TAMARA ANTONIO CARLOS

Identificado con C.C. **92600448**

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Tamara Pérez

Firma compareciente
EVER LUIS FERIA TOVAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO

69-e3da1cd1



DOCUMENTO NOTARIAL DE SINCELEJO
TACHADURAS. N.º 2022-07-14-16:48:54
NOTARIA 2da. DE SINCELEJO 121

ROXANA TURIZO ARRIETA

Abogada Especialista en Derechos Humanos
Dirección electrónica: roxanaturizohotmail.com
Celular:3015055948

Señor

JUEZ DE SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EN ORALIDAD DE SINCELEJO

E. S. D.

Referencia	Poder
Demandante	OMAR DEL TADEO PACHECO TAMARA
Demandado	ELIZABETH PACHECO TAMARA
Asunto	DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO
Radicación	2021-00735-00

ELIZABETH PACHECO TAMARA, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con dirección electrónica: elizaptam@hotmail.com por medio del presente escrito confiero poder, especial, amplio y suficiente a la doctora **ROXANA TURIZO ARRIETA**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.467.099 de Bogotá, Portadora de la Tarjeta profesional número 149.855 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica roxanaturizo@hotmail.com y/o la Dra. **VIVIANA PATRICIA AVENDAÑO SALAZAR**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.556.521 de Sincelejo, Portadora de la Tarjeta profesional número 147.212 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica vpas19@hotmail.com para que en mi nombre y representación, conteste, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, interpuesta por el señor **OMAR DEL TADEO PACHECO TAMARA**, identificado con cedula de ciudadanía número 92.514.126 de Sincelejo

Mis apoderadas quedan facultadas para desistir, renunciar, sustituir, conciliar, interponer recursos de ley, incluso recibir sumas de dinero y las demás facultades fijadas legalmente y necesaria para el cumplimiento de la gestión encomendada.

Del señor juez,

Otorgo Poder.

Elizabeth Pacheco Tamara

ELIZABETH PACHECO TAMARA

C.C. 64.553.422

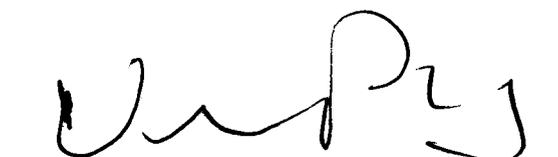
Aceptamos



ROXANA TURIZO ARRIETA

CC No. 52.467.099 de Bogotá

T.P. No. 149.855 del C.S. de la J.



VIVIANA PATRICIA AVENDAÑO SALAZAR

CC No. 64.556.521 de Sincelejo

T.P No.147.212 del C.S. de la J



**NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE SINCELEJO
PRESENTACION PERSONAL**

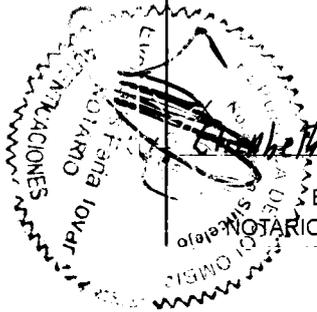
Sincelejo., 2022-07-14 16:48:05 Documento: d9jgv

El anterior escrito fue presentado ante EVER LUIS FERIA TOVAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO personalmente por quien
dijo ser:

PACHECO TAMARA ELIZABETH DEL CARMEN

Identificado con **C.C. 64553422**

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Elizabeth Pacheco Tamara

Firma compareciente

EVER LUIS FERIA TOVAR

NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO

69-3043fc82



**DOCUMENTO NOTARIADO SIN BORRONES.
TACHADO SIN FALSIFICACIONES
SINCELEJO**

ROXANA TURIZO ARRIETA

Abogada Especialista en Derechos Humanos
Dirección electrónica: roxanaturizohotmail.com
Celular:3015055948

Señor

JUEZ DE SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EN ORALIDAD DE SINCELEJO

E. S. D.

Referencia	Poder
Demandante	OMAR DEL TADEO PACHECO TAMARA
Demandado	LUZ KARIME VELILLA PACHECO
Asunto	DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO
Radicación	2021-00735-00

LUZ KARIME VELILLA PACHECO, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con dirección electrónica: luzkarimevelillapacheco@gmail.com por medio del presente escrito confiero poder, especial, amplio y suficiente a la doctora **ROXANA TURIZO ARRIETA**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.467.099 de Bogotá, Portadora de la Tarjeta profesional número 149.855 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica roxanaturizo@hotmail.com y/o la Dra. **VIVIANA PATRICIA AVENDAÑO SALAZAR**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.556.521 de Sincelejo, Portadora de la Tarjeta profesional número 147.212 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica vpas19@hotmail.com para que en mi nombre y representación, conteste, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, interpuesta por el señor **OMAR DEL TADEO PACHECO TAMARA**, identificado con cedula de ciudadanía número 92.514.126 de Sincelejo

Mis apoderadas quedan facultadas para desistir, renunciar, sustituir, conciliar, interponer recursos de ley, incluso recibir sumas de dinero y las demás facultades fijadas legalmente y necesaria para el cumplimiento de la gestión encomendada.

Del señor juez,

Otorgo Poder.

LUZ Karime Velilla Pacheco

LUZ KARIME VELILLA PACHECO

C.C. 1.063.719.648

Aceptamos



ROXANA TURIZO ARRIETA

CC No. 52.467.099 de Bogotá

T.P. No. 149.855 del C.S. de la J.



VIVIANA PATRICIA AVENDAÑO SALAZAR

CC No. 64.556.521 de Sincelejo

T.P No.147.212 del C.S. de la J



**NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE SINCELEJO
PRESENTACION PERSONAL**

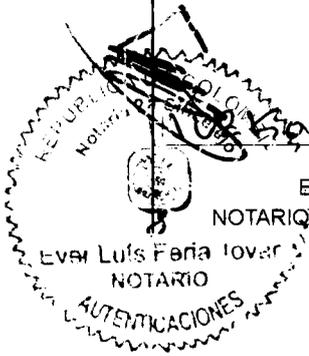
Sincelejo., 2022-07-14 16:48:30 Documento: d9jho

El anterior escrito fue presentado ante EVER LUIS FERIA TOVAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO personalmente por quien
dijo ser:

VELILLA PACHECO LUZ KARIME

Identificado con C.C. **1063719648**

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Ever Luis Feria Tovar

Firma compareciente

EVER LUIS FERIA TOVAR

NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO

69-dc1dfd21



DOCUMENTO NOTARIADO SIN BORRONES.

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SINCELEJO SUCRE
Calle 23 No. 16-40 Piso 5 Palacio de Justicia
CODIGO 70001-40-03-006
ACTA Nº 9

AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 392 C.G.P
PROCESO RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RECONVENCIÓN PERTENENCIA
RAD: 2016-001195-00

DEMANDANTE: OMAR TADEO PACHECO TAMARA
APODERADO: DR. HUMBERTO PAREDES BENÍTEZ
DEMANDADO: LEDIS TAMARA PÉREZ
ELIZABETH PACHECO TAMARA
ARGEMIRO PACHECO TAMARA
ANTONIO PÉREZ TAMARA
JOSÉ PACHECO TAMARA

Se da inicio a la audiencia, a la hora judicial de las nueve de la mañana (09:00 AM) del día 12 de febrero de 2020, en la sala de audiencia número 20, ubicada en el cuarto piso del edificio las Marías del Palacio de Justicia de Sincelejo, compareciendo el señor OMAR TADEO PACHECO TAMARA, parte demandante, en compañía de su apoderado judicial Doctor HUMBERTO PAREDES BENÍTEZ, así como los señores ELIZABETH PACHECO TAMARA, ARGEMIRO PACHECO TAMARA, ANTONIO PÉREZ TAMARA y JOSÉ PACHECO TAMARA, demandados dentro del proceso y parte demandante en el proceso de PERTENENCIA, acompañados de su apoderado judicial, doctor JOSÉ DARÍO VILLALBA PALMETT. Se da inicio a la continuación de la audiencia.

Conciliación: No hay animo conciliatorio.

Interrogatorio a las partes: Se recibe interrogatorio de parte al señor JOSÉ APOLINAR PACHECO TAMARA y al señor ANTONIO CARLOS PÉREZ TAMARA.

En este estado de la diligencia el Dr. José Darío Villalba, allega dos documentos un registro de nacimiento LUZ VELILLA PACHECO y el otro es el certificado de registro de defunción en copias auténticas de la señora. LEDYS TAPIAS.

El señor juez, señala que la señora luz karime es sucesora procesal de la señora LEDYS MARÍA TAMARA PÉREZ, para fundamentar su solicitud presenta el certificado civil donde consta que luz karime es hija de la señora LEDYS, igualmente apor to el registro de defunción donde consta que esta falleció el 8 de noviembre de 2019. Acreditando estos documentos hay dos situaciones, que luz karime es hija y que el art 68 CGP, faculta a la señora LUZ KARIME VELILLA PACHECO, para seguir como sucesora procesal en representación demandada en el proceso de resolución de contrato y como demandante en el proceso de PERTENENCIA, para ser reconocida.

Auto: reconózcase a la señora LUZ KARIME VELILLA PACHECO, como sucesora procesal de la señora LEDYS MARÍA TAMARA PÉREZ, para que continúe como parte demandada dentro del proceso y como demandante en la demanda de reconvencción de pertenencia que su antecesora y otros cor tra el sr Omar pacheco Tamara y otro.

Auto: Reconózcase como apoderado judicial al Dr. JOSÉ DARÍO VILLALBA PALMET de la señora LUZ KARIME VELILLA PACHECO, en los términos y fines del poder conferidos.

El señor JOSÉ DARÍO VILLALBA PALMET toma representación de la señora LUZ KARIME VELILLA PACHECO COMO demandada en el proceso de resolución de contrato y como demandante en el proceso de pertenencia.

NOTIFÍQUESE LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

Fijación de hechos: hay una demanda de resolución de contrato de compraventa y otra de reconvención de pertenencia.

Se les pregunta a los demandados en representación del Dr. JOSÉ DARÍO VILLALBA PALMET, si está de acuerdo con los hechos de la demanda de resolución de contrato de compraventa.

Se declaran probados los hechos 1,2,3,4, no se declara probado el hecho 5.

No se declara probado el Hecho 6, porque no lo acepta la parte demandada.

Se declara probado el hecho 7, 8.

Se le pregunta al demandante en representación del Dr. HUMBERTO PAREDES BENITES, si está de acuerdo con los hechos de la demanda de reconvención de pertenencia

No se declaran probados los hechos 1,2,3,4,5, por que el apoderado no lo reconocen.

Fijación de litigio: El objeto litigioso se fijará en los siguientes aspectos a saber: Primero: hay que probar los hechos 5 y 6 de la demanda de resolución de contrato de compraventa y todos los hechos de la demanda de reconvención de pertenencia.

Control de legalidad: Después de revisado el proceso, se observa que se han surtido todas las etapas del mismo, se le dio proceso verbal, se notificó en debida forma, se incluyó un tercero, como admisión de la demanda de resolución de compraventa, se contestó la demanda con excepciones de mérito, se le dio traslado, se emplazó, se nombró curador adlitem a los herederos indeterminados, la curadora ad litem no presento excepciones de mérito, se realizó de la diligencia de inspección judicial y programación para el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C. G. del P., el proceso fue suspendió por 30 días, vencido el termino se continuo con el desarrollo, se fijó nueva fecha de audiencia del 23 de enero del 2020, no encontrándose ningún vicio que lo afecte de nulidad. Por lo anterior, se declara saneado el proceso.

Pruebas: Abrase a pruebas el proceso, en consecuencia, la copia no autentica de contrato de compraventa 04 enero del 2012, acta de no conciliación de fecha 4 de octubre de 2016, pruebas parte demandante.

En proceso de compraventa, recepción de testimonio MIGUEL Y LUIS ALBERTO RAMIRO MONTES, los cuales serán escuchados por solicitud de la parte demandada.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE PERTENENCIA.

Se tiene como prueba, el certificado No. 340-68778 de oficina registrador instrumentos públicos de Sincelejo, certificado catastral expedido por instituto Agustín Codazzi 340-68778, que es objeto de este proceso

Testimonios. Luis Alberto Ramiro Montes, Miguel y Paola Martínez.

Téngase como prueba la escritura pública No. 1316 de fecha 15 septiembre de 1998, protocolizada en la Notaria 3 del círculo de Sincelejo

Téngase como prueba las facturas del servicio de gas, agua y luz aportados por la parte demandada en reconvención de pertenencia.

Téngase como prueba el certificado de deuda de certificado predial, aportado por la demandada en reconvención.

NOTIFÍQUESE. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

Se prescinden de los testimonios por no encontrarse en la sala de audiencias.

Alegatos: a continuación, se le concede el uso de la palabra al doctor HUMBERTO PAREDES BENÍTEZ, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de resolución de compraventa y demandado en la reconvención de pertenencia para que presente sus alegatos en un término no mayor a 20 minutos.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al doctor JOSÉ DARÍO VILLALBA PALMET, apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de resolución de compraventa y demandante en la reconvención de pertenencia para que presente sus alegatos en un término no mayor a 20 minutos.

Sentencia: Se decreta un receso de dos horas con el fin de proferir sentencia, a partir de las 11:15 A.M., que termina a las 3:15 PM.

Reanúdese la presente diligencia a la hora judicial de las 3:15 PM, para proferir fallo.

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR las pretensiones de la demanda de resolución de contrato de compraventa, por las razones explicadas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte demandante OMAR DEL TADEO PACHECO TAMARA. Tásense por secretaría.

TERCERO: FÍJENSE agencia en derecho a cargo del señor OMAR DEL TADEO PACHECO TAMARA en la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales vigente, e inclúyase en la liquidación de costa.

CUARTO: DENEGAR las pretensiones de la demanda de Pertenencia en reconvención, por las razones explicadas en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a los demandantes en reconvención LEDYS MARÍA TAMARA PÉREZ(Q.E.P.D.), ELIZABETH PACHECO TAMARA, ARGEMIRO DE JESÚS, JOSÉ APOLINAR PACHECO TAMARA y ANTONIO CARLOS PÉREZ TAMARA. Tásense por secretaría

SEXTO: FÍJENSE agencia en derecho a cargo de los señores LEDYS MARÍA TAMARA PÉREZ (Q.E.P.D.), ELIZABETH PACHECO TAMARA, ARGEMIRO DE JESÚS, JOSÉ APOLINAR PACHECO TAMARA y ANTONIO CARLOS PÉREZ TAMARA en la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales vigente, e inclúyase en la liquidación de costa.

SÉPTIMO: Fijar honorarios a favor del perito ANGÉLICA JARABA DE LA OSSA en la suma de quinientos mil pesos. a cargo de los demandantes en reconvención.

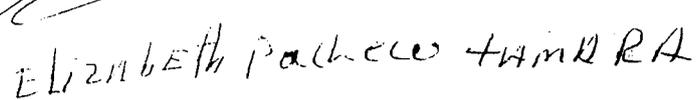
OCTAVO: DECLÁRESE terminado el presente proceso, archívese y desanotese. ejecutoriada y cumplida esta sentencia envíese el expediente al archivo central de la Oficina Judicial. Notifíquese. Las partes quedan notificadas en estrado.

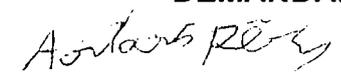
La audiencia se declara termina a la hora judicial de las 4:00 PM, del día 12 de febrero de 2020.

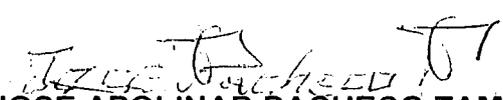

JOSÉ LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ


OMAR TADEO PACHECO TAMARA
PARTE DEMANDANTE

HUMBERTO PAREDES BENÍTEZ
APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE


ELIZABETH PACHECO TAMARA
DEMANDADA


ANTONIO CARLOS PÉREZ TAMARA
DEMANDADO


JOSE APOLINAR PACHECO TAMARA
DEMANDADO


JUDIT ESTHER ARRAUT VÁSQUEZ
SECRETARIA ADHOC



*Amo de la D/A
y Date en presencia*

Forime Valilla Pacheco

*Argemiro de Jesus Pacheco Tamara
cc. 92.998.229 SLO*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL HOY CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SINCELEJO.

Radicado No 2016-01195-00
Proceso: Resolución Contrato de Compraventa
Demandante: Omar Pacheco Tamara
Demandado: Ledis Tamara Pérez y otros

SECRETARIA: Se deja constancia que la presente acta No 9 de fecha 12 de febrero de 2020, es fiel y primera copia de su original que reposa en este despacho y se encuentra ejecutoriada y en firme.

Sincelejo, 30 de marzo de 2022.


VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
Secretaria



En la ciudad de Sincelejo, Sucre, a los tres (04) días del mes de Enero del año dos mil doce (2012), entre los Suscritos a saber: **OMAR DEL TADEO PACHECO TAMARA** mayor de edad, vecino y residente en Sincelejo, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 92.514.126 expedida en Sincelejo, quien para los efectos de este **CONTRATO** se denominara **EL VENDEDOR**, por una parte, y por la otra, **LEDIS MARIA TAMARA PEREZ, ELIZABETH DEL CARMEN PACHECO TAMARA, ARGEMIRO DE JESUS PACHECO TAMARA, ANTONIO CARLOS PEREZ TAMARA, Y JOSE APOLINAR PACHECO TAMARA**, mayores de edad, vecinos y residentes en Sincelejo, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos 50.982.161, 64.553.422, 92.498.229, 92.600.448, 92.495.587, expedida, Planeta Rica, Sincelejo, Buenavista, y Sincelejo respectivamente, quienes obran en nombre propio y en adelante se denominará **LOS COMPRADORES**, se ha celebrado un **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que se rige dentro de las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL VENDEDOR se obliga a vender a **LOS COMPRADORES**, y éste se obliga a comprar a aquel la totalidad del derecho de propiedad y posesión que el primero tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: lotes de terreno segregados de uno de mayor extensión, ubicado en el barrio Puerta Roja en la carrera 28 N° 8-76, denominados Lotes 2, 3, 4, 5, 6, respectivamente para cada comprador, cuyas medidas y colindancias son: NORTE, con Carmen Blanco y mide (37.2) metros, ESTE con carrera 28 y mide (10) metros, OESTE, con Urbanización Romar Ltda. Y mide (13) metros, SUR, con Alba Pérez y mide (37.2) metros. Área del lote 463.749 M2 - - Referencia Catastral N° 01-01-0036-009-000.

LOTE 2: Con un área de 56.18 M2, LOTE 3: Con un área de 56.06 M2, LOTE 4: Con un área de 60.01 M2, LOTE 5, Con un área de 60.97 M2, LOTE 6: Con un área de 59.93 M2.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de la ubicación y la cita expresa con referencia catastral del inmueble se vende como cuerpo cierto.

SEGUNDA: El anterior inmueble fue adquirido por el vendedor mediante escritura pública N° 1.316 de fecha 15 de Septiembre de 1998 de la Notaría Tercera de Sincelejo.

TERCERA: El precio del inmueble objeto de la venta es la suma de TRES MIL TRES CIENTOS PESOS M.C. (\$3.000.000,00 m/cte.), cada lote de terreno, que los **COMPRADORES** pagarán al **VENDEDOR**, así: con la firma del presente contrato de contado.

PARÁGRAFO PRIMERO: A título de arras, respecto de las cuales conforme al dispuesto en los artículos 1859 del Código Civil y 866 del Código de Comercio para el caso de que alguna de las partes decida retractarse del contrato, la suma de CINCO MIL CINCO CIENTOS PESOS M/CTE (\$5.000.000,00 m/CTE). El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este contrato hará presumir su retracción quedando la parte cumplida en libertad de actuar independiente de la promesa de compraventa, la cual quedará disuelta pudiendo ejercer sus derechos en relación con las Arras.

CUARTA: Garantiza **EL VENDEDOR** que el inmueble materia de este contrato de promesa de compraventa se halla a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones, tanto Nacionales como Departamentales, Municipales o Distritales, causados hasta la fecha, lo mismo que al día en el pago de los servicios públicos, correspondiendo al pago de dichos cargos legales como de los servicios públicos y cuotas de administración a los **COMPRADORES** a partir de la fecha de entrega del inmueble.

QUINTA: Manifiesta **EL VENDEDOR** que el inmueble materia de este contrato poseído quieto, pacífico, público y materialmente, no lo ha prometido en venta, ni enajenado por acto anterior al presente, no soporta limitaciones de dominio y lo transfiere libre de pleitos pendientes, limitaciones y condiciones resolutorias del dominio, embargos y arrendamientos por escritura pública o por documentos privados, anticresis, patrimonio de familia inembargable, censo, usufructo, uso o habitación. **EL VENDEDOR** se obliga al saneamiento de la venta en los casos previstos por la ley.

SEXTA: La entrega real y material del inmueble objeto de este contrato se efectuará por parte de los **VENDEDOR** a los **COMPRADORES**, cuando esté totalmente cancelado en la fecha antes indicada.

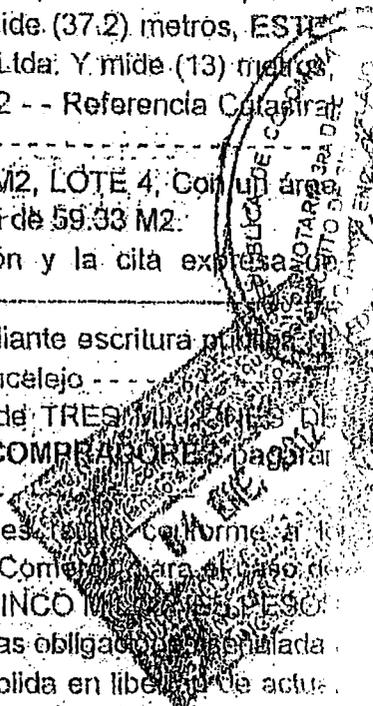
SEPTIMA: Las partes declaran que este documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contenidas.

OCTAVA: Las partes se comprometen a no ceder ni parcial ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente contrato, sin autorización previa y por escrito del contratante cedido.

Oswaldo David Tirado Viviero

Notario Tercero del Circuito de Sincelejo, hego constar que esta fotocopia es idéntica a otra fotocopia autenticada que se me presentó a la vista

29 OCT 2011



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

contraviniere esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra parte.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Sincelejo a los cuatro (04) días del mes de Enero de dos mil doce (2012).

EL VENDEDOR

Man Pacheco
 CC N° 92.57.1726 Sincelejo

LOS COMPRADORES

Ledis Tamara
 CC N° 50982461

Elizabeth Pacheco Tamara
 CC N° 54.553422

Argemiro De Jesus Pacheco Tamara
 CC N° 92.498229 Sincelejo

Antonio C. Pérez
 CC N° 92.600448

Teresa Hernández
 CC N° 92.435588

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA 3 DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Despacho de la Notaría Tercera del Circuito de Sincelejo, comparecieron:

ANTONIO CARLOS PEREZ TAMARA
 Quien se identificó con: C.C. 92.600.448

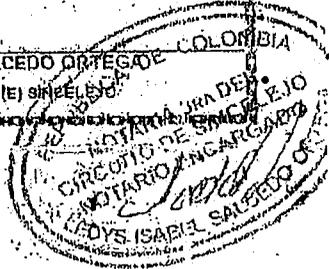
LEDIS MARIA TAMARA PEREZ
 Quien se identificó con: C.C. 50.982.461

Y declararon que el documento presentado personalmente es cierto y que las firmas y huellas que en él aparecen son los suyos.
 El día 04/01/2012 a las 03:58 p.m.

Antonio Pérez
 Compareciente 1

Ledis Tamara
 Compareciente 2

LEDIS ISABEL SALCEDO ORTEGA
 NOTARIA TERCERA (E) SINCELEJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA 3 DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Despacho de la Notaría Tercera del Circuito de Sincelejo, comparecieron:

ELIZABETH DEL CARMEN PACHECO TAMARA
 Quien se identificó con: C.C. 54.553.422

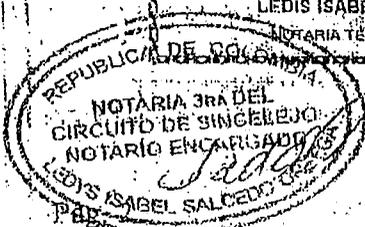
JOSE APOLINAR PACHECO TAMARA
 Quien se identificó con: C.C. 92.498.229

Y declararon que el documento presentado personalmente es cierto y que las firmas y huellas que en él aparecen son los suyos.
 El día 04/01/2012 a las 04:01 p.m.

Elizabeth Pacheco
 Compareciente 1

Jose Apolinar Pacheco
 Compareciente 2

LEDIS ISABEL SALCEDO ORTEGA
 NOTARIA TERCERA (E) SINCELEJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 3 DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Despacho de la Notaría Tercera del Circuito de Sincelejo, comparecieron:

ARGEMIRO DE JESUS PACHECO TAMARA
 Cuien se identificó con: C.C. 92.488.229

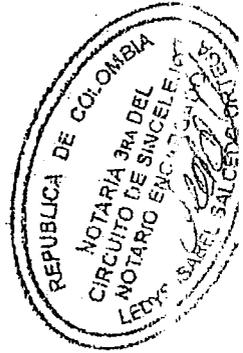
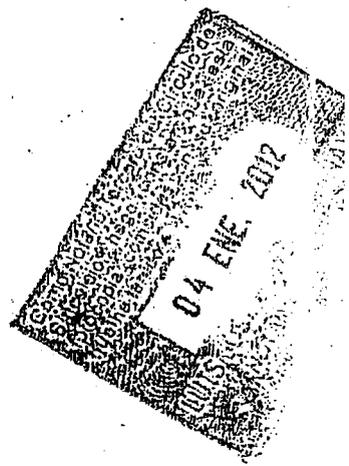
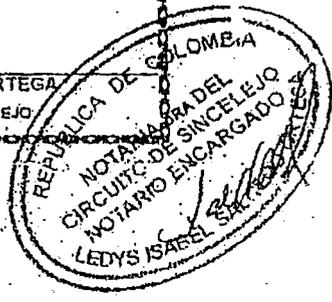
OMAR DEL TADEO PACHECO TAMARA
 Cuien se identificó con: C.C. 92.614.126

Y declararon que el documento presentado personalmente es cierto y que las firmas y huellas que en él aparecen son las suyas.
 El día 04/01/2012 a las 04:03 p.m.

Argemiro Pacheco
 Comprobame 1

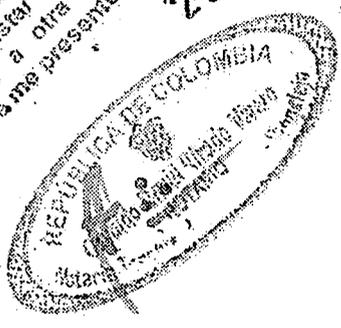
Omar Pacheco
 Comprobame 2

LEDYS ISABEL SALCEDO ORTEGA
 NOTARIA TERCERA (E) SINCELEJO



David Tadeo Viviano
 Notario Tercero del Circuito de Sincelejo.
 hago constar que esta fotocopia es idéntica a otra fotocopia autenticada que se me presentó a la vista

29 OCT 2014



... viene ocupando dicho terreno desde hace mas de diez (10) años y



AGUAS DE LA SABANA S.A. ESP.
Nit. 823004006 - 8
OFICINAS SEDE OKALA
kra. 25 N° 25 - 134
Sincelejo - Sucre



Factura No :
S-FS - 03970739

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: **PACHECHO TAMARA HERMANOS** Dirección: **KR 28 C 76 CC30**
Código: **070-001-0002026** Barrio: **PUERTA ROJA**
Municipio: **SINCELEJO** Teléfono:
Complementario: **6A-0000-0000-605 3750**

IDENTIFICACION PREDIAL

Tipo	Estrato	Clase de Servicio
	01	Residencial

HISTORICO DE CONSUMOS

Mes	M3 Fac.	Vlr Factura	Dias cons.
2010/09	15	23.972	
2010/10	15	23.972	
2010/11	15	23.972	
2010/12	15	23.972	
2011/01	15	23.972	
2011/02	15	23.972	
Promedio	15		

DATOS DE LA FACTURA

Fecha de Emisión	Periodo	Meses Deuda	Fecha Ultimo Pago	Pago
05/03/2011	29/01/2011 - 28/02/2011	2	27/01/2011	\$ 27.010

DATOS DEL MEDIDOR

n° Medidor	Marca	Estado	Diámetro	Real/Estimado	Observación
				E	

CONSUMOS DEL MES

Lect. Anterior	Fecha	Lect. Actual	Fecha	Cons. Mes	Dias Cons.
	29/01/2011		28/02/2011	15	01

TARIFA

	C. Fijo	C. Básico	C. Complem.	C. Suntuario
Acueducto	2.685,07	968,58	2.152,39	2.152,39
Alcantarillado	584,52	463,33	926,65	926,65

DATOS DEL CONVENIO

Tipo Convenio	N° Cuotas Canceladas	N° Cuotas Pendientes	Saldo de Convenio
CONVENIO DE PAGO	3	172	\$ 522.363

RESUMEN DE CUENTA

Servicio / Concepto	Campo Fijo	C. Básico	C. Complementario	C. Suntuario	Valor Antes	Valor Subsidio	Valor Base
	\$	(0 - 20 m3) m3 precio	(21 - 40 m3) m3 precio	(+ 40 m3) m3 precio	\$	\$	\$
SERVICIO DE ACUEDUCTO	5.370	15 32.286	0 0	0 0	37.856	20.442	17.214
SERVICIO DE ALCANTARILLADO	1.170	15 13.900	0 0	0 0	15.069	7.534	7.534
AJUSTE AL PESO	0	0 0	0 0	0 0	0	0	0
RECARGO	0	0 0	0 0	0 0	0	0	0
CUOTA CONVENIO N: 43/215	0	0 0	0 0	0 0	0	0	0

TOTAL PERIODO: \$ 27.020
Saldo en Mora: \$ 27.005
TOTAL A PAGAR: \$ 54.029

RECLAMOS VIGENTES

N° Facturas en Reclamo	Vlr en Reclamación
0	0,00

IMPORTANTE: Las facturas en reclamo no suman en el valor Total a Pagar

FECHAS LMITES

Suspensión a partir del Dia	Pague Oportunamente Hasta el Dia
INMEDIATA	12/03/2011

MENSAJES ESPECIALES

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - Entida
NUIR 1- 7000 1000-3

Esta factura presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas y reglas del
y comercial (Art. 130 Ley 142/94) y las estipuladas en el contrato de Condición
Uniforme.

Res. de facturación N° 23000005427 de 10/01/2009-S-FSC000061 - 13009

Somos Grandes Contribuyentes, Res. 10520 Dic. 18/03 - Autoretenedores F
Res.12584 Dic. 27/02. Somos Retenedores de IVA.



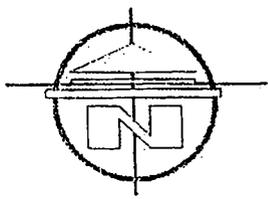
AGUAS DE LA SABANA S.A. ESP.

Factura N° **S-FS - 03970739**
Código **070-001-0002026**
Cliente **PACHECHO TAMARA HERMANOS**
Periodo **201103**
TOTAL A PAGAR \$ 54.929

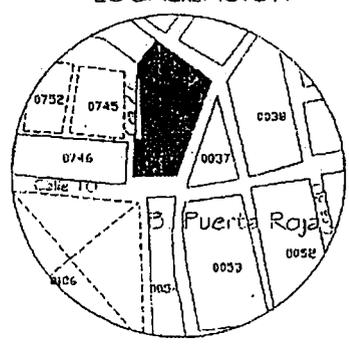


(415)7709998000247(8020)0503966537(3900)0000054929(96)20110312

Favor no colocar sellos sobre el código de barras

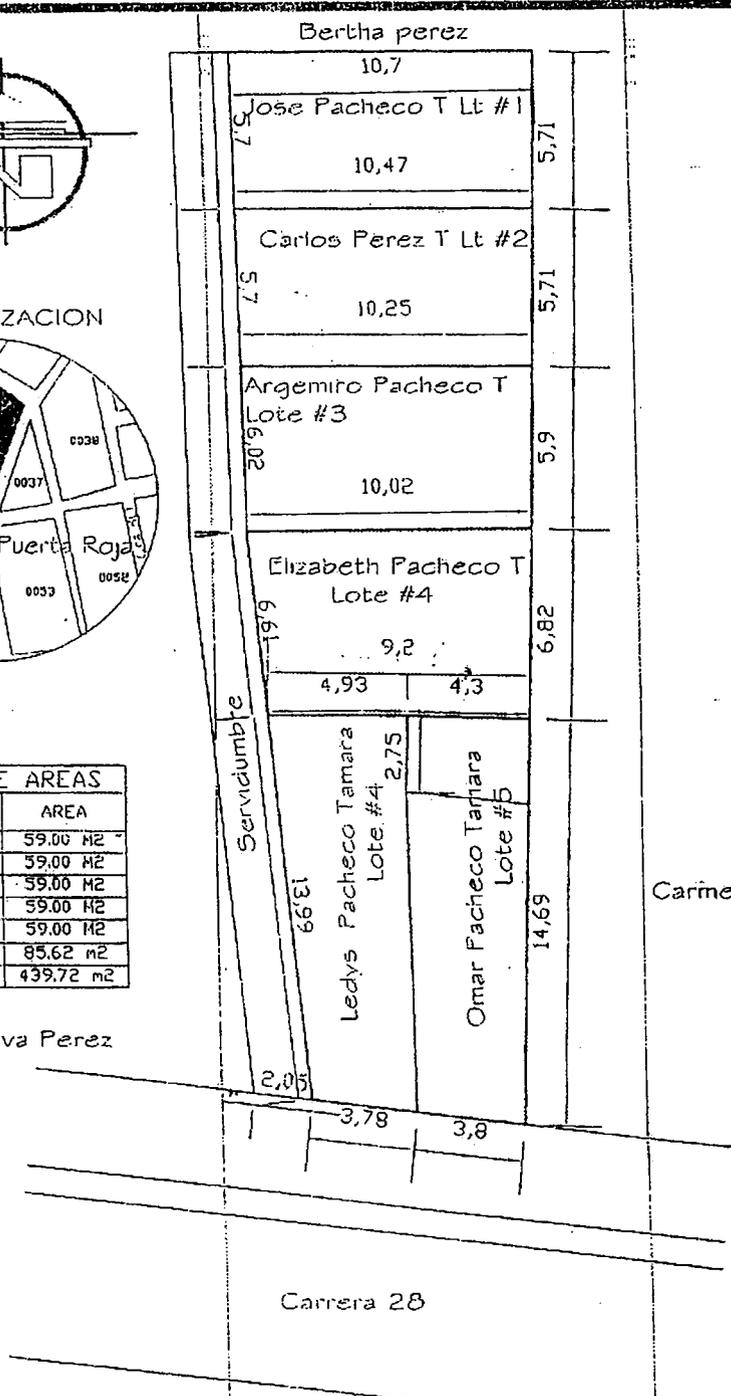


LOCALIZACION



CUADRO DE AREAS	
LOTE #	AREA
1	59,00 M2
2	59,00 M2
3	59,00 M2
4	59,00 M2
6	59,00 M2
Via	85,62 m2
Area Total	439,72 m2

Alva Perez



Municipio:
Sincelajo
Sucre

Contiene:
Levantamiento
Planimetrico
Lote:
H/nos Pacheco

Propietario:
H/nos Pacheco.

Area Total:
439,72 m2

Levantó:
Top:
Francisco Arnod A.
T-P #01-8542 C-N-T

Dibujó:
Faam

Dirección:
Carrera 28
Barrio
Puerta Roja

Escala:
1: 320
Fecha:
Marzo
de
2011

Notaría 1

REGISTRO CIVIL

SNRE



EL NOTARIO PRIMERO DE SINCELEJO - SUCRE
CERTIFICA

Que la presente fotocopia fue tomada de la original que reposa en los archivos de registro civil de esta notaría y se expide a Petición del interesado quien manifiesta que lo requiere con la única finalidad de

promover su

La copia es entregada a

W E Valilla

Identificado: (a) con C.C. No

1063919648

Este documento solo es valido para el fin señalado en la solicitud de expedición

Para constancia lo firma el solicitante y el Notario el día

23 ENF. 2020

X Garone Valilla

LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA
NOTARIO PRIMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REGISTRO DE NACIMIENTO

1) Parto básica 2) Parto compl.
86-04-16-

22334490

3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) - NOTARIA UNICA -
4) Municipio y Departamento - PLANETA RICA CORDOBA -
5) Código - 2565 -

SECCION GENERICA

6) Primer apellido - VELILLA -
7) Segundo apellido - PACHECO -
8) Nombres - LUZ KARIME -
9) Masculino o Femenino - FEMENINO -
10) Masculino Femenino
11) Día - 16 -
12) Mes - ABRIL -
13) Año - 1986 -
14) País - COLOMBIA -
15) Departamento, Int., o Com. - CORDOBA -
16) Municipio - PLANETA RICA -

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento - BARRIO GONZALO MEJIA - PLANETA RICA -
18) Hora - 11 P.m -
19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) - DECLARACION JURADA DE TESTIGOS -
20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento -
21) No. licencia -
22) Apellidos (de soltera) - PACHECO TAMARA -
23) Nombres - LEDYS MARIA -
24) Edad al momento del parto - 25 -
25) Identificación (clase y número) -
26) Nacionalidad - COLOMBIANA -
27) Profesión u oficio - HOGAR -
28) Apellidos - VELILLA PEREZ -
29) Nombres - CARLOS RAMON -
30) Edad al momento del nacimiento - 28 -
31) Identificación (clase y número) - C.C#15.663.670 EXP- PLANETA RICA -
32) Nacionalidad - COLOMBIANA -
33) Profesión u oficio - JOYERO -

34) Identificación (clase y número) - C.C#15.663.670 EXP- PLANETA RICA -
35) Firma (autógrafa) - *Carlos Velilla* -
36) Dirección postal - BARRIO PALMASORIANA - PLANETA RICA -
37) Nombre: - CARLOS RAMON VELILLA PEREZ -
38) Identificación (clase y número) - C.C#15.575.014 EXP- MONTERIA -
39) Firma (autógrafa) - *Elia Piro* -
40) Domicilio (Municipio) - LA MANTA - MONTERIA -
41) Nombre: - ELIA MANUEL PEÑA ESTRELLA -
42) Identificación (clase y número) - C.C#15.670.109 EXP- PLANETA RICA -
43) Firma (autógrafa) - *Carlos Alberto García* -
44) Domicilio (Municipio) - CALLE 16 CARRERA 10 PLANETA RICA -
45) Nombre: - CARLOS ALBERTO GARCIA DIAZ -
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46) Día - 01 -
47) Mes - MARZO -
48) Año - 1995 -
Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro - *Julia Ramos de Brindley* -
49) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro - JULIA RAMOS DE BRINDLEY EGDA. -



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **92.600.448**
PEREZ TAMARA

APELLIDOS
ANTONIO CARLOS

NOMBRES

Antonio Carlos

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

04-NOV-1953

BUENAVISTA
SINCELEJO (SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

19-MAR-1985 COLOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2800100-00202893-M-0092600448-20091210

0018917103A 1

7560104068

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **92.498.229**

PACHECO TAMARA
APELLIDOS

ARGEMIRO DE JESUS
NOMBRES

Argemiro Pacheco
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-FEB-1958**
SINCELEJO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

O+

G.S. RH

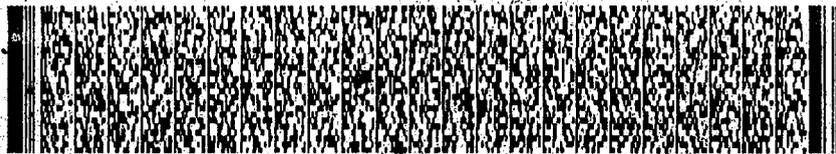
M

SEXO

25-ABR-1979 SINCELEJO

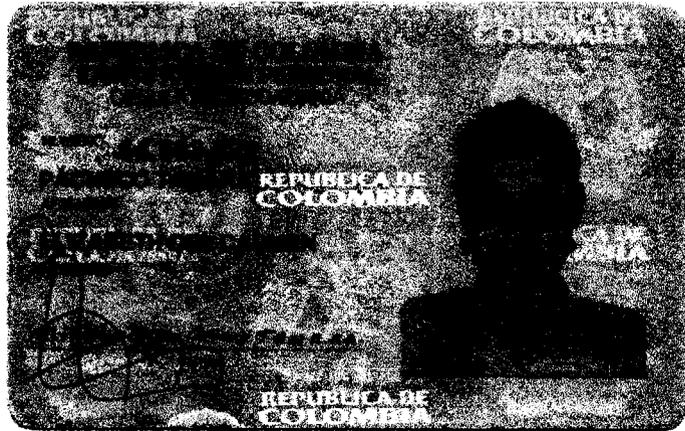
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A*2800100-62115893-M-0092498229-20031229

01357 033630 02 143933576



FECHA DE NACIMIENTO **12-FEB-1961**

SINCELEJO
(SUCEJO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

AB+
G.S. RH

F
SEXO

23-OCT-1984 SINCELEJO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1300100-00154886-F-0084553422-20090422 0010850101A 1 7400010483

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.063.719.648

VELILLA PACHEGO

APELLIDOS

LUZ KARIME

NOMBRES

LUZ KARIME VELILLA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-ABR-1986

PLANETA RICA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

18-SEP-2006 MOÑITOS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1302700-01183278-F-1063719648-20201127

0072632280A 1

9913724671

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO SUCRE

E. S. D.

REF: PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE OMAR PACHECO, CONTRA LEDYS MARIA TAMARA PEREZ Y OTROS, EN DEMANDAN DE RECONVENCION DE PERTENENCIA CONTRA OMAR PACHECO TAMARA Y OTRA.

RAD: 201600119500.

MARIA TRINI BOLAÑO CALVO, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de demandada en el juicio de pertenecía que se adelanta ante este juzgado vengo ante usted señor Juez para manifestarle lo siguiente:

En primer lugar que me doy por notificada de la demanda aludida y me allano a las pretensiones de la misma de conformidad con el Art. 98 del Código General del Proceso que habla del allanamiento de la demanda.

Lo anterior lo fundamento en que los demandantes en el juicio de pertenecía están alegando lo justo y como soy la esposa del demandado OMAR PACHECO, me costa y tengo conocimiento, que la pertenencia o posesión que alegan los demandantes que son hermanos entre sí, es la pura verdad. Ya que en ese predio han vivido todo este tiempo, porque ese predio lo adquirieron los padres de mi esposo OMAR PACHECO y sus hermanos.

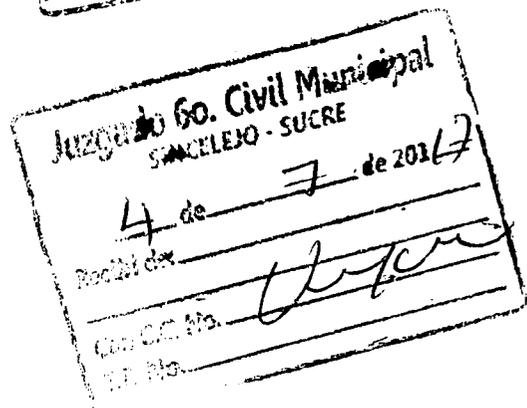
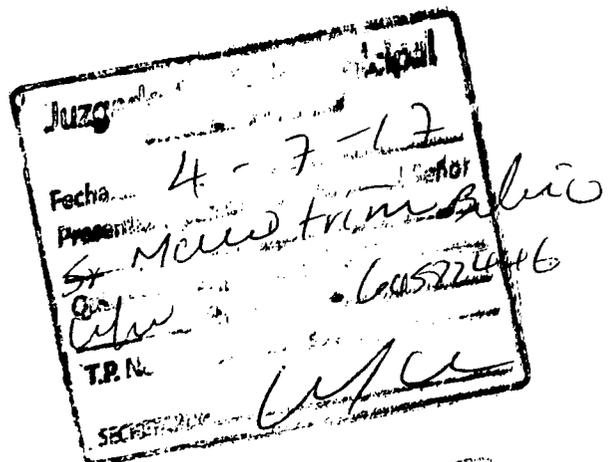
Son estas las razones para allanarme a la demanda y por tal razón renuncio a notificaciones y ejecutoria de auto favorable.

De usted señor Juez

Atentamente,

Maria Bolaño

MARIA TRINI BOLAÑO CALVO
C.C. N° 64.582.446 de Sincelejo.



RAD. 2021-00735-00- PROCESO REINVINDICATORIO DE DOMINIO- CONTESTACION DEMANDA Y PRESENTACION DE EXCEPCIONES

Viviana Patricia Avendaño <vpas19@hotmail.com>

Vie 15/07/2022 4:40 PM

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Seccional Sincelejo <j04prpcsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; humparedes@hotmail.com <humparedes@hotmail.com>

CC: Juzgado 06 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo <cmpal06sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO

E. S. D.

REFERENCIA: **CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES**
PROCESO: **REIVINDICATORIO DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **OMAR DEL TADEO PACHECO TAMARA CC. 92.514.126**
DEMANDADOS **ANTONIO CARLOS PEREZ TAMARA CC 92.600.448**
ARGEMIRO PACHECO TAMARA CC 92.498.22
ELIZABETH DEL CARMEN PACHECO TAMARA CC 64.553.422
LUZ KARIME VELILLA PACHECO CC. 1.063.719.648

RADICADO **70-001-41-89-00-2021-00735-00**

VIVIANA PATRICIA AVENDAÑO SALAZAR, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.64.556.521 expedida en Sincelejo, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 147.212 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de los señores **ANTONIO CARLOS PEREZ TAMARA, ARGEMIRO PACHECO TAMARA, ELIZABETH DEL CARMEN PACHECO TAMARA** y **LUZ KARIME VELILLA PACHECO**, mayores de edad domiciliados y residentes en la carrera 28 No. 8 – 76 en el barrio puerta roja del municipio de Sincelejo, comedidamente me dirijo ante su despacho, conforme a los poderes adjuntos a efectos de contestar dentro del término legal para hacerlo la demanda referenciada, de conformidad a las informaciones, datos y documentos suministrados por los demandados.

Por este medio electrónico de conformidad a lo indicado en el Código General del Proceso, se envía de manera simultánea a los demás sujetos procesales.

De usted con respeto,

VIVIANA PATRICIA AVENDAÑO SALAZAR
Abogada Especialista en Derechos Humanos
Carrera 15 A N° 30 150
Cel: 300 678 7248
Sincelejo-Sucre